ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY N.º 8806, DE 28 DE ABRIL DE 2010, LEY ESPECIAL PARA FACILITAR LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR) MEDIANTE LA VÍA TELEVISIVA Y RADIOFÓNICA.

EXPEDIENTE N.° 21747

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
27 FEBRERO DE 2020

SEGUNDA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
DEL 1° DICIEMBRE DEL 2019 AL 30 DE ABRIL DEL 2020

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, presentamos el Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto *"*INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY N.º 8806, DE 28 DE ABRIL DE 2010, LEY ESPECIAL PARA FACILITAR LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR) MEDIANTE LA VÍA TELEVISIVA Y RADIOFÓNICA.**,** expediente Nº 21747, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta N° 10, del 17 de enero de 2020, con base en las siguientes consideraciones.

1) RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

La Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica**,** Ley N.º 8806, de 28 de abril de 2010, se aprobó con el fin de dotar a la Universidad de Costa Rica (UCR), por medio de una concesión especial, las frecuencias del espectro radioeléctrico, que previamente se les había otorgado en Sede Administrativa, mediante Acuerdo Ejecutivo, esto con el fin de que se facilite la difusión del conocimiento, la educación y la cultura a todos los niveles de la población.

De la exposición de motivos del proyecto de ley que se tramitó bajo el expediente legislativo N° 16787, se extrae la afirmación de que la UCR fue creada con el propósito de obtener la transformación que la sociedad necesita para lograr el bien común, indicando además que dicha casa de enseñanza está constituida por una comunidad de profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social y la difusión del conocimiento, entre otros.

Aunado a lo anterior, en el Dictamen Afirmativo Unánime de la Comisión Permanente Especial Dictaminadora de Ciencia, Tecnología e Innovación (Expediente N.° 16.263), se afirma por parte de las señoras y señores diputados miembros de dicha instancia, que se considera prioritario poner al alcance de la ciudadanía medios alternativos a los comerciales que promuevan valores positivos y educativos. Además, que la Constitución Política de nuestro país, establece en varios de sus artículos la obligación del Estado de procurar el bienestar de los habitantes de la República, y que este bienestar se materializa a través de ciertos derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional como es el derecho a la educación, al cual se refería el proyecto de ley que dio origen a la concesión especial otorgada.

Finalmente, dentro del dictamen supra citado, se manifiesta que es clara la intención del constituyente de definir el tema de la enseñanza, y, por lo tanto, de la difusión del conocimiento como un tema de interés público, por lo que, basándose en dicho interés nacional, es que consideran necesario dotar a la UCR de los medios para llevar a cabo dicho objetivo a través de la radio y la televisión.

II) TRÁMITE LEGISLATIVO

La Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica, Ley N.º 8806, de 28 de abril de 2010, se aprobó con el fin de dotar a la Universidad de Costa Rica (UCR), por medio de una concesión especial, las frecuencias del espectro radioeléctrico, que previamente se les había otorgado en sede Administrativa, mediante Acuerdo Ejecutivo, esto con el fin de que se facilite la difusión del conocimiento, la educación y la cultura a todos los niveles de la población.

Debido a que existen dudas en cuanto al área de cobertura de la concesión, ya que el título que le fuera entregado indica únicamente desde puntos de transmisión ubicados en el Valle Central; se presenta este proyecto de Ley de interpretación auténtica, de conformidad con lo que se señala en el inciso 1) del artículo 121 de la Constitución Política.

El presente proyecto busca dar interpretación auténtica y dejar así resuelta cualquier duda o interpretación errónea.

Consultas realizadas

El 13 de febrero de 2020 en la sesión N° 17 de esta comisión, se presenta moción para que este proyecto sea debidamente consultado a las siguientes instituciones:

- Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- Universidad de Costa Rica
- Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)

Respuestas recibidas

a) Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DVT-OF-074-2020 del 20 de febrero de 2020, el Sr. Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones, en lo que interesa indica que:

Al respecto manifestamos que, es importante que el legislador interprete de manera auténtica lo establecido en la Ley N° 8806, con el fin de otorgarle seguridad jurídica a la Universidad de Costa Rica, lo anterior tomando en cuenta que dicha institución tiene sedes en todo el país y posee un canal de televisión establecido con vasta experiencia.

La aprobación de este proyecto en cuanto a la auténtica interpretación del espíritu del legislador permitirá a la Universidad de Costa Rica, no solo difundir la información y el conocimiento como un tema de interés público, sino también realizar con éxito la implementación de la segunda fase de la transición a la televisión digital, que se llevará a cabo el próximo 14 de agosto de 2020.

b) Universidad de Costa Rica, mediante oficio R-36-2020 del 26 de febrero de 2020, el Sr. Carlos Araya Leandro, Rector a. i. de la UCR, en lo que interesa indica que:

Desde años anteriores se ha iniciado todo un proceso de acercamiento ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), para hacer de conocimiento público la relevancia e importancia del espíritu del legislador en la creación de la Ley 8806, donde se destacan valores como el servicio al público, la educación nacional, la regionalización y se manifiesta inclusive las puertas de la etapa de la digitalización como un avance colectivo.

Por eso, es que con todas las condiciones gestadas hemos recibido el respaldo del Poder Ejecutivo con la presentación de este proyecto de ley, que podría garantizar la cobertura del canal 15 – UCR hasta todo el territorio nacional.

Comunican a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado Interpretación Auténtica de la Ley N° 8806, del 28 de abril de 2010, Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR), mediante la vía televisiva y radiofónica, Expediente N° 21747.

Audiencias Recibidas

El día 20 de febrero de 2020 se presentó moción para recibir en audiencia ese mismo día al señor Marlon Mora Jiménez, Director del Canal UCR.

III) ARGUMENTOS DEL INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El 26 de febrero de 2020 se remitió el informe Jurídico-Socio Ambiental AL-DEST-IIN-010-2020, por parte del Departamento de Servicios Técnicos, el mismo indica lo siguiente:

Tanto el título del proyecto de ley como el contenido del artículo único nos presenta un inconveniente técnico de fondo, cuando se interpreta auténticamente, no se hace en relación con la globalidad de una ley. Una ley puede estar constituida por cuatro artículos como lo es la que aquí se afecta, o por setenta y dos, o por ciento cincuenta, solo para ilustrar. Lo que queremos decir es que la interpretación auténtica se dirige a normas específicas de un cuerpo legal y no en el sentido abstracto de todo el elenco de normas que la componen.
En el caso concreto de este expediente la norma a interpretar es el artículo 1, pues el artículo 2 trata sobre la exoneración, el 3 sobre el interés público y el 4 en relación con la fiscalización y regulación según las leyes vigentes. Y por qué identificamos el artículo 1, porque es en él donde están los elementos para precisar el espíritu o alcance que dieron los legisladores originalmente. Ciertamente en este numeral se

mencionan las repetidoras, los enlaces de microondas o sus equivalentes que son los que permiten el alcance de la transmisión.

IV) ARGUMENTOS DE FONDO

La Universidad de Costa Rica, desde su nacimiento en 1940 y a partir del año 1949, tiene como parte de su servicio público el ser una institución de cultura superior, que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, además de que su Estatuto Orgánico, en el artículo 1 señala que estará dedicada a la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.

Para la Universidad de Costa Rica es fundamental garantizar, mediante vía televisiva y radiofónica, que su transmisión tenga cobertura nacional, lo cual permitirá alcanzar las zonas costeras del país, preocupación válida de las señoras y señores diputados provenientes de esas zonas.

Claramente el no reconocimiento de esta cobertura nacional de forma real está restringiendo y coloca a la UCR en una condición de desventaja frente a las demás televisoras, en su mayoría con fines de lucro, en el mediano y largo plazo, especialmente en la coyuntura de la transición a la televisión digital terrestre.

Se debe tomar en cuenta que sin esta oportunidad de gestionar la cobertura hasta todo el territorio nacional la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica no cumpliría su finalidad en su totalidad con la sociedad costarricense.

Sería mediante instrumentos como estos que el Estado garantizará el deseo del legislador de entonces; sino que también se cumpliría su cometido de llevar una televisión de servicio público de calidad a la población de nuestro país.

Con esta iniciativa se logra el propósito de ampliar la cobertura de transmisión para que no solo cubra el área metropolitana, sino a todo el país en general, y cumplir, de esta manera, con lo establecido por la Constitución Política y facilitar el llamado estatutario que se hace a esta casa de enseñanza superior a garantizar la difusión del conocimiento.

Aprobación del proyecto en comisión

El proyecto de ley fue asignado a una subcomisión, y a partir de los criterios obtenidos en las diferentes respuestas a las consultas realizadas por la Comisión sobre el proyecto original, y del informe Jurídico-Socio Ambiental AL-DEST-IIN-010-2020, remitido por parte del Departamento de Servicios Técnicos, el texto del proyecto fue mejorado mediante la aprobación de una moción que fue construida con la participación de varias Diputadas y Diputados y fue recomendada también por la subcomisión en su Informe, mismo que a la vez recomendó la aprobación del proyecto de ley.

Finalmente, en la sesión N.° 19 de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación celebrada el 27 de febrero de 2020, el Informe de Subcomisión fue aprobado. En esta misma sesión fue aprobado el proyecto de ley por unanimidad de los presentes Diputados y Diputadas, integrantes de la Comisión.

V) RECOMENDACIÓN

Esta Comisión recomienda que el proyecto de ley INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY N.º 8806, DE 28 DE ABRIL DE 2010, LEY ESPECIAL PARA FACILITAR LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR) MEDIANTE LA VÍA TELEVISIVA Y RADIOFÓNICA, expediente N. º 21747, de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores, sea aprobado por el Plenario Legislativo con el siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N.º 8806, DE 28 DE ABRILDE 2010, LEY ESPECIAL PARA FACILITAR LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR) MEDIANTE LA VÍA TELEVISIVA Y RADIOFÓNICA

ARTÍCULO ÚNICO- Se interpreta el artículo 1º de la Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica, Ley N. º 8806, de 28 de abril de 2010, en el sentido que la voluntad y el espíritu del legislador es que la concesión especial de frecuencias asignadas por el Poder Ejecutivo a ese centro de educación superior universitario por un período de noventa y nueve años, renovables por períodos iguales, para el servicio de radiodifusión sonora, así como el canal en la banda de UHF (ultra alta frecuencia) para el servicio de radiodifusión televisiva, las frecuencias repetidoras y frecuencias de enlace de microondas, o sus equivalentes en las nuevas tecnologías digitales o de otro tipo; tengan delimitación de cobertura de alcance nacional, según criterios apegados a la ciencia y la técnica, con el fin de facilitar la difusión del conocimiento, la educación y la cultura a todos los niveles.

Rige a partir de su publicación”

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Laura Guido Pérez

Mario Castillo Méndez

Mileidy Alvarado Arias

Silvia Hernández Sánchez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Iván Chacón Vargas
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando
Leído y confrontado: emr / lsc